



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/DGA/017/2025
REQUISICION No. 057

Contrato de bienes para la Adquisición de Aceites y Lubricantes, que celebran por una parte el Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Alcaldía**", representada en este acto por el C. **Rodrigo Aguilar Jiménez**, en su carácter de Director General de Administración, y por la otra parte el C. **Luis Peñaloza Molina**, persona física con actividad empresarial, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como "**El Proveedor**", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "La Alcaldía"

- I.1.-** Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1, 2, 3 y 4, así como el 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción VIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2, fracción II, 3, 6, 7, 16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- I.2.-** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Primero del "Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, el Director General de Administración está facultado para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la alcaldesa en Iztacalco
- I.3.-** Que en "**La Alcaldía**", está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
- I.4.-** Que dentro de las funciones que competen a "**La Alcaldía**", está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Iztacalco, y que requiere la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento.
- I.5.-** La adquisición de los bienes materia del presente contrato se efectuó a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso c), 28 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a la Requisición No. 057, para cubrir las necesidades de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Demarcación Territorial.
- I.6.-** Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la Adquisición de los Bienes objeto del presente contrato; cuenta con recursos autorizados por el congreso de la Ciudad de México y comunicados por la Secretaría de Administración y Finanzas, afectando la partida presupuestal; 2611 "**Combustibles, lubricantes y aditivos**", del clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente a la celebración del presente contrato.
- I.7.-** Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en el Oficio AIZT/DF/270/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, signado por el Director de Finanzas.
- I.8.-** Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio ubicado en Avenida Río Churubusco y Av. Té, en Plaza Benito Juárez s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, en la Ciudad de México.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/DGA/017/2025
REQUISICION No. 057

II. Declara "El Proveedor"

II.1.- Que es una persona física con actividad empresarial debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se acredita en el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 31 de marzo de 2002.

II.2.- Que cuenta con Constancia de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3.- Que es un contribuyente debidamente registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo cual acredita con su Cédula de Identificación Fiscal con fecha de inicio de operaciones 06 de noviembre de 2000.

II.4.- Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: **Comercio al por menor, de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.**

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria es: **PELU620612FG0.**

II.6.- Declara bajo protesta de decir verdad, que el personal que labora a su servicio así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo declara que las personas y funcionarios de su representada antes mencionados tampoco tienen relaciones de carácter comercial con persona alguna que labore en "La Alcaldía".

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

II.8.- Que declara bajo protesta de decir verdad, el no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para celebrar el presente contrato.

II.9.- Que "El Proveedor" otorga a "La Alcaldía" y demás Órganos de Control y Revisión, facultad para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta ante dicho Organismo de los trabajadores involucrados con la Adquisición de los Bienes, durante la vigencia del presente contrato.

II.10.- Que para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, "El Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

II.11.- Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Cardiólogos No. 119, Colonia San Juanico Nextipac, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09400, teléfono 55 2455 5248, correo electrónico pony.pits@yahoo.com.mx.**

III. Declaran "Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/DGA/017/2025
REQUISICIÓN No. 057

III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, "Las Partes" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "El Proveedor", por virtud del presente contrato enajena en favor de "La Alcaldía", y ésta adquiere los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican a continuación:

| REQUISICIÓN NO. 057 | | | | | | |
|---|--|------------------|-------------------------|----------|------------------|---------------------|
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
| 1 | ACEITE MONOGRADO CF SAE 40, MOTOR A DIÉSEL (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | MEXICANA DE LUBRICANTES | 2 | \$19,602.00 | \$39,204.00 |
| 2 | ACEITE HIDRÁULICO ANTI-DESENGRASANTE AW ISO VG 68 (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | MEXICANA DE LUBRICANTES | 2 | \$19,588.00 | \$39,176.00 |
| 3 | ACEITE SAE 15W-40 MULTIGRADO MOTOR A DIÉSEL (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | AKRON | 2 | \$24,094.00 | \$48,188.00 |
| 4 | ACEITE SAE 25W-50 MULTIGRADO ALTO KILOMETRAJE MOTOR A GASOLINA (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | BARDAHL | 2 | \$26,100.00 | \$52,200.00 |
| 5 | ACEITE 5W30 100% SINTÉTICO MOTOR A GASOLINA (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | BARDAHL | 2 | \$38,980.00 | \$77,960.00 |
| 6 | ANTICONGELANTE LISTO PARA USAR (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | AKRON | 2 | \$12,100.00 | \$24,200.00 |
| 7 | ACEITE PARA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DEXRON LII 946 (TAMBO DE 200 LTS. C/U) | TAMBO | AKRON | 1 | \$28,900.00 | \$28,900.00 |
| 8 | LÍQUIDO DE FRENOS BOTELLA 900 ML. C/U | BOTELLA | BARDAHL | 22 | \$150.00 | \$3,300.00 |
| 9 | ACEITE PARA MOTOR DOS TIEMPOS (TAMBO DE 200 LTS C/U) | TAMBO | BARDAHL | 1 | \$31,560.00 | \$31,560.00 |
| LOS PRECIOS SON FIRMES E INCONDICIONALES, FIJOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO | | | | | SUBTOTAL: | \$344,688.00 |
| | | | | | I.V.A. | \$55,150.08 |
| | | | | | TOTAL: | \$399,838.08 |

"El Proveedor" garantiza los bienes durante la entrega y los siguientes 12 meses posteriores contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, de acuerdo a las necesidades del área requirente.

La adquisición de los bienes materia del presente contrato se requiere para:

La Unidad Departamental de Vehículos cuenta con una alta demanda de servicios de transporte para las diferentes áreas de la Alcaldía Iztacalco como son: Limpia, Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Parques y Jardines, Obras Viales, y Vehículos Administrativos, con la maquinaria como: bobcat, barredoras, astilladoras, maquinaria pesada y ligera, que realizan diversas actividades fuera y dentro de la demarcación, es por ello que es de suma importancia mantener en óptimos niveles la cantidad de aceite de motor de los vehículos antes mencionados para así garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

Los bienes materia del presente contrato deberán cumplir, con las especificaciones y características contenidas en ésta Cláusula.

Segunda.- En caso de que lo solicite "La Alcaldía", "El Proveedor" se obliga a otorgar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 25% (veinticinco por ciento) del total del valor del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/DGA/017/2025
REQUISICION No. 057

Tercera.- "La Alcaldía" pagará a "El Proveedor" en concepto de contraentrega por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de **\$344,688.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más **\$55,150.08 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.)** correspondiente al 16% de I.V.A., por lo que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$399,838.08 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**.

Cuarta.- "Las Partes" convienen en que el importe de los bienes materia del presente contrato será liquidado a "El Proveedor", dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada para efectos fiscales a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Alcaldía Iztacalco**, Registro Federal de Contribuyentes **GDF9712054NA**, con domicilio fiscal en **Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro (área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000**, de acuerdo a las cantidades que se encuentran descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

"Las Partes" convienen que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a "El Proveedor", éste deberá restituir los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"El Proveedor" acepta los programas de pago establecidos en los documentos denominados Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), que se señalan en el numeral 1.7 de las declaraciones de "La Alcaldía".

Quinta.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el **Almacén Local del Taller Mecánico, ubicado en Canal de Río Churubusco esquina Canal de Apatlaco, Colonia San José Aculco**, a partir de la firma del contrato y con fecha máxima 13 de marzo de 2025.

Para la entrega de los bienes, "El Proveedor" deberá presentar invariablemente remisión y/o factura y contrato original correspondiente.

Sexta.- En caso de que resulte alguna diferencia en las características y especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Primera de este contrato, no se recibirán los bienes a satisfacción y será motivo de sanción y en su caso de rescisión del presente contrato.

Séptima.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2025.

Octava.- "Las Partes" convienen que "El Proveedor" será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los bienes objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a "La Alcaldía".

Novena.- "El Proveedor" se obliga a responder por defectos de fabricación o vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato por el término de doce meses contados a partir de la entrega total de los mismos, conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera, y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

Décima.- "El Proveedor" libera a "La Alcaldía" de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "La Alcaldía", reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal por parte de "La Alcaldía".

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, "La Alcaldía" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de la autoridad competente, "El Proveedor" se obliga a restituir de inmediato a "La Alcaldía" la cantidad erogada, o bien, la autoriza



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/DGA/017/2025
REQUISICIÓN No. 057

desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraentrega por los bienes proporcionados, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

"Las Partes" convienen en que "La Alcaldía" podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

Décima Primera.- Por tratarse de una adjudicación directa que se fundamenta en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, **se exime** a "el prestador" de presentar la fianza de cumplimiento del contrato, según lo dispuesto por el Artículo 74 del mismo ordenamiento

Décima Segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y en caso de hacerlo, será considerada causa de rescisión.

Décima Tercera.- "Las partes" establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, el importe equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena convencional será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Primera.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como pena convencional "La Alcaldía" podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Décima Cuarta.- La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de "El Proveedor" faculta expresamente a "La Alcaldía" para darlo por rescindido y aplicar las penas a que, por incumplimiento, se haga acreedor "El Proveedor".

Así mismo, que serán causal de suspensión o terminación del contrato el que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "El Proveedor".

Décima Quinta.- "Las Partes" aceptan que si "La Alcaldía" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que operará en pleno derecho y sin responsabilidad para "La Alcaldía", por lo que ante estos supuestos quedarán exentos de cualquier reclamo o indemnización.

"La Alcaldía" rescindirá el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de los bienes en el lugar y fechas de entrega establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
2. Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, calidad, características y especificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.
3. Si "El Proveedor" es declarado en concurso mercantil.
4. Si "El Proveedor" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
5. En general por cualquier otra causa imputable a "El Proveedor" que lesione los intereses de "La Alcaldía".

"Las Partes" convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de "La Alcaldía".

Décima Sexta.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas

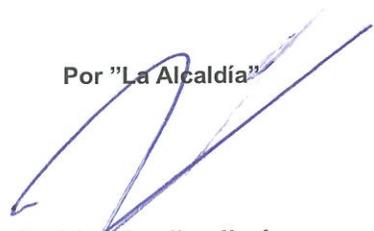


CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/DGA/017/2025
REQUISICION No. 057

del presente contrato, "**Las Partes**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en lo futuro.

"**Las Partes**" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman en cuatro tantos de conformidad, en la Ciudad de México, **el 27 de febrero de 2025**.

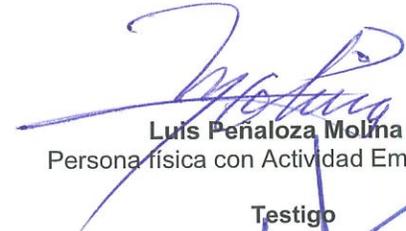
Por "La Alcaldía"


Rodrigo Aguilar Jiménez
Director General de Administración

Elaboró


Diana Torres García
Subdirectora de Recursos Materiales

Por "El Proveedor"


Luis Peñaloza Molina
Persona física con Actividad Empresarial

Testigo


Karla Alejandra Espinosa Pérez
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Testigo


Aáron González Huerta
Subdirección de Servicios Generales